

AAI – 5.071
Exp.: 10-IPPC-00025.6/17
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., CON CIF: B86020922, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ.

La actividad desarrollada por RECYBERICA AMBIENTAL, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 4677: Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho y consiste en el almacenamiento, descontaminación y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Mario Vargas Llosa 17, Polígono Industrial Casablanca, del término municipal de Torrejón de Ardoz, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
73.418	1.444	4.219	2	3610305VK6831S0001GR	Nº3 Torrejón de Ardoz

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo ACIC-AAI-5.071/14, con fecha 27 de septiembre de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., ubicadas en el término municipal de Torrejón de Ardoz.

Segundo. Con fecha 31 de octubre de 2017 y registro de entrada nº 10/327699.9/17, el titular remite escrito comunicando las modificaciones previstas en la instalación, que a su juicio constituirían una modificación no sustancial de la AAI. En concreto, se trata del incremento de las cantidades de almacenamiento y tratamiento de los residuos de aparatos de aire acondicionado.

Tercero. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado el informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuarto. Realizado el trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1.c) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 59/2018, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas por el titular el 31 de octubre de 2017, como "no sustanciales", a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 27 de septiembre de 2017, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa RECYBERICA AMBIENTAL, S.L., con CIF: B86020922, para su instalación de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Torrejón de Ardoz, en los siguientes apartados y epígrafes:

- Apartado Decimotercero del RESUELVO, en lo relativo a la cantidad de la fianza.
- Epígrafe 2.3, apartado 2, Anexo III, en lo relativo a la capacidad máxima de almacenamiento y a la capacidad máxima de tratamiento anual de aires acondicionados.



Se adjunta a la presente Resolución un anexo con los apartados y epígrafes de la AAI modificados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 74/2018, de
24 de mayo, del Consejo de Gobierno)

RECYBERICA AMBIENTAL
C/ Mario Vargas Llosa, 17
Polígono Industrial Casablanca
28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)



ANEXO

Apartado Decimotercero del RESUELVO (modificado): Disponer de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **55.000 €** ~~50.000 €~~ **(CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS)** ~~(CINCUENTA MIL EUROS)~~.

ANEXO III (epígrafe modificado):

2.3. Producción: residuos gestionados

Residuo	Capacidad Almacenamiento (t)	Capacidad tratamiento (t/año)
RAEE	50	15.200
Aires acondicionados	30 20	1.600 600
Frigoríficos	7	100
Fluorescentes	15	1.000
Pilas y baterías	30,5	1.200
Otros residuos no peligrosos	1,3	45
Otros residuos peligrosos	3,7	55

Se identifican las siguientes capacidades de tratamiento medias y máximas por línea:

- Línea 0 (Triturado y separación de fracciones valorizables): Media de 5.460 t/año, pudiéndose llegar a 10.000 t/año (3 t/h).
- Línea de Descontaminación y Clasificación: Media de 5.400 t/año, pudiéndose llegar a 11.803 t/año. (2-3 t/h).
- Línea de Desmontaje: 3.596 t/año.
- Línea Cribado Pilas: 500 t/año, pudiéndose llegar a 1.200 t/año (0,5 t/h).
- Línea Descontaminación Aire Acondicionado: capacidad de ~~600 t/año~~ **1.600 t/año**.
- Línea Lámparas: 1.000 t/año, (750 kg/h).

